

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO IEEC/001/2025, AL CONTRATO NÚMERO DEAPPAP/LPN/004/2024.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO NÚMERO DEAPPAP/LPN/004/2024, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA), DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IEEC-LPN-004-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CLARA CASTRO CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LA MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA POR SUS SIGLAS COMO "EL IEEC" Y POR LA OTRA PARTE LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR [REDACTED] Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR" A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato DEAPPAP/LPN/004/2024, cuyo objeto consiste en la Adquisición de una Solución Integral de Virtualización y Respaldo para el Centro de Datos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, (incluye instalación y puesta en marcha), con una vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 15 de febrero de 2025, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA del "CONTRATO", se establece que "LAS PARTES", no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cuando ello obedezca a casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados. "EL IEEC" podrá conceder prórrogas para la entrega objeto del presente Contrato, cuando los desperfectos y/o alteraciones que sufriera la programación de producción, fabricación o con acabado terminado, suministro y entrega de los bienes y servicios se originará por alguno de los supuestos antes citados.

III.- A efecto de modificar el plazo y, en su caso, la vigencia de "CONTRATO", sin que implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los Bienes Adquiridos, "EL PROVEEDOR" solicitó a "EL IEEC", a través de escrito de fecha 11 de febrero 2025, la modificación del plazo y/o vigencia originalmente pactados del "CONTRATO", hasta el día 28 de febrero de 2025, por causa de fuerza mayor, y dado que no hay causas atribuibles al "EL IEEC", debido a que su fabricante ha tenido una serie de problemas administrativos para los cruces de frontera de la mercancía, lo cual provoca retraso, manteniéndose el precio de los bienes y forma de pago estipulados en el "CONTRATO".

IV.- Mediante oficio número OIC/022/2025 de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por la Lic. Eugenia Ucan Canul, Titular del Órgano Interno del Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, manifestó ser procedente otorgar la prórroga por el plazo solicitado, en virtud que se aprecia la existencia de un caso de fuerza mayor.

V.- Mediante oficio número AJ/135/2025 de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por el Lic. Héctor Abraham Serrano Dzib, Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró viable el otorgamiento de la prórroga solicitada.

VI.- Dicha petición, fue aceptada por "EL IEEC" en la 3ra reunión de trabajo urgente del Comité de Adquisiciones celebrada el día 13 de febrero del 2025, a las 8:30 horas, en la Sala de Sesiones de las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobándose la suscripción del Convenio Modificatorio en los términos solicitados por la Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada La Red Corporativo S.A. de C. V., para el otorgamiento de la prórroga al 28 de febrero del 2025. Cabe mencionar que en dicha reunión se contó con la presencia del Maestro Daniel Aguilar Enseñat, Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo quien no manifestó inconformidad alguna al respecto de lo antes señalado. Dado que las causas invocadas fueron acreditadas e impiden cumplir con las obligaciones acordadas por "LAS PARTES" en los términos señalados en el "CONTRATO".

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL IEEC":

I.1.- Que el 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, en concordancia con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

I.2.- Que se regirá para su Organización, Funcionamiento y Control por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como por los Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo General, su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 al 3, 242 al 244, 247, 248, 249 al 251, 253 al 255, 278, 282 fracciones II, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, así como a los Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

I.3. -Que con base en lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

I.4.- Que el Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de Dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

I.5.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le corresponde administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; de conformidad

con lo establecido en el artículo 288 fracciones I, II, X, XI, XII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**I.6.** -Que es representado legalmente por la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, en su carácter de Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdos número INE/CG194/2020 e INE/CG2299/2024, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Sesiones Extraordinarias los días 21 de agosto de 2021 y 30 de octubre de 2024, respectivamente; y la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaría Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/150/2024, aprobado por el Consejo General en la 56ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024; por lo que se encuentran debidamente facultados para celebrar y firmar el presente Convenio Modificatorio en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con los artículos 4, fracción XVIII, 280, fracciones II, XIII y XX, 282, fracciones II, VI, XX, XXV y XXX y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 20, fracciones I y XV y 29 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; son las servidoras públicas que cuentan con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

**I.7.-** Que para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

## **II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

**II.1** Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el "**CONTRATO**" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la C. [REDACTED] en su carácter de **Representante Legal**, de la sociedad mercantil, denominada **La Red Corporativo, S.A. de C.V.**

**II.2.-** Que conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene Capacidad Jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

**II.3.-** Que "**EL PROVEEDOR**", señala que tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED] [REDACTED] mismo que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio

## **III.- "LAS PARTES" Declaran que:**

**III.1.-** Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar las cláusulas **OCTAVA** y **NOVENA** del Contrato Número **DEAPPAP/LPN/004/2024**, relativo a la Adquisición de una Solución Integral de Virtualización y Respaldo para el Centro de Datos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, (incluye instalación y puesta en marcha). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el **artículo 44 fracción II** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.**

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifiestar.

**III.3** En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar

condiciones más ventajosas o beneficios a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

III.4.- Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - “LAS PARTES” acuerdan en modificar la “CLAUSULA OCTAVA” y “CLAUSULA NOVENA” de lo mencionado en el “CONTRATO” número DEAPPAP/LPN/004/2024, en cuanto al plazo de entrega de los bienes y servicios (objeto del contrato), así como la vigencia del mismo, para quedar como sigue:

*“...OCTAVA. “LAS PARTES” aceptan que la vigencia de éste Contrato será determinada y por tiempo definido a partir de la fecha de la firma del contrato y hasta el 28 de febrero de 2025...”*

*“...NOVENA. “EL PROVEEDOR” acepta hacerse responsable de cumplir en tiempo y forma con la entrega de todos los bienes que se están adquiriendo y realizar la entrega en el lugar que determine el “EL IEEC” en la ciudad de San Francisco de Campeche, cuyo domicilio será proporcionado en su oportunidad a “EL PROVEEDOR”, los bienes y servicios serán dados por recibidos y aceptados por “EL IEEC”, se efectuará a la fecha máxima de vencimiento que será el día 28 de febrero de 2025, en el domicilio señalado en el Punto 1.14 del apartado de las declaraciones del IEEC y será responsabilidad exclusiva de “EL PROVEEDOR” y se efectuará a entera satisfacción de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de “EL IEEC” levantándose un acta de entrega recepción como constancia, participando como receptores los funcionarios y empleados de “EL IEEC” que en su momento designe el Comité de Adquisiciones...”*

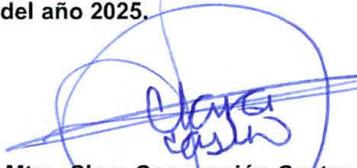
**SEGUNDA.**- “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente la fianza de cumplimiento considerando la ampliación del plazo de entrega autorizado en el presente convenio modificadorio.

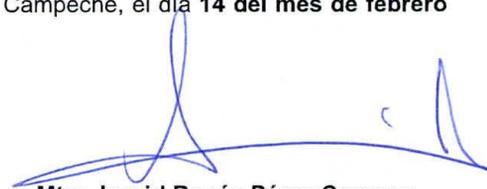
**TERCERA.**- “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, el cual pasará a formar parte integral del “CONTRATO”, no se modifica, altera o extingue en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones convenidas en el “CONTRATO” inicial.

**CUARTA.**- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente

Por lo expuesto, “LAS PARTES”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y proceden a firmarlo al calce y al margen en triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **14 del mes de febrero del año 2025.**

POR “EL IEEC”:

  
**Mtra. Clara Concepción Castro Gómez**  
Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

  
**Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos**  
Secretaría Ejecutiva del Consejo General y Presidenta del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



POR "EL PROVEEDOR":



**C. María Vanesa Rivera Canto**  
Representante legal de la empresa  
La Red Corporativo, S.A. de C.V.

TESTIGOS



**C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo,**  
Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas  
de Partidos y Agrupaciones Políticas y Secretaria  
Técnica del Comité de Adquisiciones.



**L.A. Luis Alfonso Rivero Novelo,**  
Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Organización Electoral, Partidos y  
Agrupaciones Políticas y Vocal del Comité de  
Adquisiciones.



**Lcda. Liliana Luisa Del Rosario Vivanco Verduzco,**  
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y  
Participación Ciudadana y Vocal del Comité de  
Adquisiciones.



LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO  
RELATIVO AL CONTRATO NÚMERO DEAPPAP/LPN/004/2024, DE DATA 14 DE FEBRERO DE  
2025.

SE ELIMINO 29 PALABRAS DE DATOS PERSONALES, FUNDAMENTO LEGAL ART. 4° LGPDPPSO Y 118,  
119 Y 123 LTAIPEC ARTS. 3° FRACCION IX, 5 Y 6° DE LA LEY LPDPPSOEC.